



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA



MEMORANDO

1030- 056884

Ibagué, 05 DIC 2023

PARA: LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ CASTRO (supervisora)
ASESORA Oficina Jurídica

DE: Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: EXHORTACIÓN de Procuraduría 105 Judicial 1 Administrativa

Por medio de la presente, se le informa que en virtud de la audiencia prejudicial, realizada ante la Procuraduría 015 Judicial 1 Administrativa, con el señor Procurador YEISON SANCHEZ BONILLA se EXHORTO, informado que en audiencia de conciliación adelantada el pasado 24 de noviembre, dentro del expediente E-2023-654377, se ordenó instar a los miembros del Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, así como a la jefe de la Oficina Jurídica de este ente territorial y al apoderado dentro del trámite en comento, doctor HAROL MAURICIO ÁVILA MONDRAGÓN, para que cumplan con diligencia los deberes funcionales a su cargo

Es así, como en dicho oficio se indica:

"Lo anterior debido a que, llegada la hora de la audiencia, este despacho no contaba siquiera con el poder para que el abogado representara los intereses de la entidad territorial, por lo que tuvo que otorgarse el espacio de media hora para que la jefa de la oficina jurídica encargada se conectara a la diligencia y concediera el respectivo mandato. Considera este procurador judicial que dicha situación desatiende el deber consagrado en el artículo 78.8 del CGP, que, aplicado al presente asunto, conmina a los apoderados y partes a prestar colaboración al conciliador para la realización de audiencias con un normal y fluido desarrollo.

De otro lado, observa este agente del Ministerio Público con preocupación que de forma reiterada se ha pasado por alto el deber consignado en el artículo 106.7 del Estatuto de Conciliación en el sentido en que no se envía el acta o certificado de la decisión tomada por el citado Comité "con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación". También estaría desatendiendo el artículo 119 del mismo texto legal que dispone que, una vez "presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos". Señalo que se está tornando reiterada esta situación debido a que en las audiencias adelantadas dentro de los radicados E-2023-588648 y E-2023-599290 también se presentaron solicitudes de aplazamiento por no contar con el pronunciamiento del Comité de Conciliación, lo que es PROCURADURÍA 105 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA Email: dhoyos@procuraduria.gov.co Ibagué -Tolima preocupante porque se excede por mucho el término con el que cuenta dicha instancia administrativa para realizar el estudio de la solicitud y expedir la constancia de la decisión tomada. Así las cosas, se sugiere a los miembros del Comité de Conciliación, a la Oficina Jurídica municipal (para que conmine) y al apoderado de la entidad, según el artículo 28.10 de la Ley 1123 del 2007, para que preparen y estudien las solicitudes de conciliación de forma diligente y con prontitud, esto es, en los plazos establecidos por el Estatuto de Conciliación."



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA**

"también se presentaron solicitudes de aplazamiento por no contar con el pronunciamiento del Comité de Conciliación, lo que es preocupante porque se excede por mucho el término con el que cuenta dicha instancia administrativa para realizar el estudio de la solicitud y expedir la constancia de la decisión tomada. Así las cosas, se sugiere a los miembros del Comité de Conciliación, a la Oficina Jurídica municipal (para que conmine) y al apoderado de la entidad, según el artículo 28.10 de la Ley 1123 del 2007, para que preparen y estudien las solicitudes de conciliación de forma diligente y con prontitud, esto es, en los plazos establecidos por el Estatuto de Conciliación."

Por lo anteriormente expuesto, se hace de relevante importancia, que atendiendo a su papel como supervisora del contrato suscrito con el abogado Ávila Mondragón, se adelante las gestiones correspondientes para que el apoderado cumpla con sus obligaciones contractuales y sus deberes como Profesional del Derecho.

Cordialmente,

MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: EDWIN I. GALVEZ MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité

Anexo: un (1) folio



www.ibagué.gov.co



PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

Ibagué, 30 de noviembre del 2023

Oficio PJ1-105-ADM-2023-375

Señores

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

DR. HAROL MAURICIO ÁVILA MONDRAGÓN

juridica@ibague.gov.co; notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

REFERENCIA: EXHORTACIÓN

Respetados doctores,

Por medio de la presente, de manera respetuosa, esta Procuraduría les informa que en audiencia de conciliación adelantada el pasado 24 de noviembre, dentro del expediente E-2023-654377, se ordenó instar a los miembros del Comité de Conciliación del Municipio de Ibagué, así como a la jefe de la Oficina Jurídica de este ente territorial y al apoderado dentro del trámite en comento, doctor Harol Mauricio Ávila Mondragón, para que cumplan con diligencia los deberes funcionales a su cargo.

Lo anterior debido a que, llegada la hora de la audiencia, este despacho no contaba siquiera con el poder para que el abogado representara los intereses de la entidad territorial, por lo que tuvo que otorgarse el espacio de media hora para que la jefe de la oficina jurídica encargada se conectara a la diligencia y concediera el respectivo mandato. Considera este procurador judicial que dicha situación desatiende el deber consagrado en el artículo 78.8 del CGP, que, aplicado al presente asunto, conmina a los apoderados y partes a prestar colaboración al conciliador para la realización de audiencias con un normal y fluido desarrollo.

De otro lado, observa este agente del Ministerio Público con preocupación que de forma reiterada se ha pasado por alto el deber consignado en el artículo 106.7 del Estatuto de Conciliación en el sentido en que no se envía el acta o certificado de la decisión tomada por el citado Comité "con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación". También estaría desatendiendo el artículo 119 del mismo texto legal que dispone que, una vez "[p]resentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos".

Señalo que se está tomando reiterada esta situación debido a que en las audiencias adelantadas dentro de los radicados E-2023-588648 y E-2023-599290 también se presentaron solicitudes de aplazamiento por no contar con el pronunciamiento del Comité de Conciliación, lo que es



PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

preocupante porque se excede por mucho el término con el que cuenta dicha instancia administrativa para realizar el estudio de la solicitud y expedir la constancia de la decisión tomada.

Así las cosas, se sugiere a los miembros del Comité de Conciliación, a la Oficina Jurídica municipal (para que conmine) y al apoderado de la entidad, según el artículo 28.10 de la Ley 1123 del 2007, para que preparen y estudien las solicitudes de conciliación de forma diligente y con prontitud, esto es, en los plazos establecidos por el Estatuto de Conciliación.

Agradezco su valiosa atención.

Cordialmente,

YEISON RENE
SANCHEZ BONILLA

Firmado digitalmente por YEISON
RENE SANCHEZ BONILLA
Fecha: 2023.11.30 16:19:05 -05'00'

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador judicial